

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TALAVERA DE LA REINA

El Ayuntamiento de Talavera de la Reina, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2014, aprobó las bases y convocatoria de ayudas de emergencia social a personas en situación de riesgo o exclusión social para el ejercicio de 2014, con el siguiente contenido:

BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO

O EXCLUSIÓN SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA PARA EL EJERCICIO DE 2014

1. Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las ayudas de emergencia social municipales, así como convocar las mismas para el ejercicio de 2014, en los términos establecidos en estas bases, determinando los conceptos que deben integrarse en dichas ayudas, los requisitos y procedimiento para su concesión en el municipio de Talavera de la Reina.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas y a su carácter excepcional que dificultan la comparación entre solicitudes, se establece como procedimiento de concesión de dichas ayudas el denominado régimen de evaluación individualizada.

En ejercicios sucesivos, las convocatorias para la concesión de las ayudas amparadas en las presentes bases se realizarán por resolución de la Junta de Gobierno Local, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias en los ejercicios a que se imputen los gastos.

2. Se entiende por ayudas de emergencia social, las prestaciones de naturaleza económica destinada a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de riesgo o exclusión social.

Las ayudas deben y tienen que ser consideradas como un instrumento de apoyo dentro de la intervención social y no como un fin en sí mismas.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

2. Régimen jurídico.

Las ayudas de emergencia social municipales se regirán por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y lo establecido en la convocatoria anual, así como por la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el Reglamento de subvenciones municipales.

Las ayudas se otorgarán en régimen de evaluación individualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.b) del Reglamento de subvenciones municipales.

3. Financiación y plazo de solicitud.

1. Las ayudas objeto de las presentes bases tendrán como límite el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 2316/48000 del presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

El plazo para solicitar las ayudas estará permanente abierto, sujeto en todo caso a la existencia de consignación en la partida presupuestaria indicada.

La concesión de estas ayudas se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas.

4. Conceptos subvencionables.

En relación con los conceptos sobre bienes o derechos cuya falta suponga un riesgo de exclusión social y que pudieran ser objeto de subvención, previamente deben haberse agotado las vías de ayudas existentes en la comunidad autónoma, procedentes de organismos o entidades públicas o privadas. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4.1. Ayudas económicas para vivienda habitual.

a) Alojamiento. Conceptos incluidos:

a) Alquiler de vivienda, pago del alquiler de la vivienda o pago de habitación en vivienda compartida cuando se da como una situación coyuntural, todos ellos referidos a la vivienda que sea residencia habitual real y efectiva de quien la solicita.

b) Contrato de nueva vivienda en alquiler, incluida fianza, que vaya a ser la residencia habitual real efectiva de quien la solicita, cuando suponga un desembolso inicial extraordinario y con sus recursos económicos pueda garantizar el pago habitual de la vivienda.

La cuantía límite por este concepto será hasta un máximo de tres mensualidades consecutivas o no, con el tope económico máximo establecido con carácter general.

Será requisito para ser beneficiario de ayudas por alquiler el no existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros que constituyen la unidad de convivencia de la persona solicitante y la persona arrendadora o cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar.

b) Mantenimiento de la vivienda.

Prestación económica destinada a cubrir gastos o deudas contraídas en:

a) Suministros de agua, luz y gas, que originen un aviso de suspensión del servicio y que se haya producido de forma puntual.

b) Altas de contratos de suministros energéticos en viviendas.

c) No se contemplan los gastos de comunicación e información.

La cuantía límite por estos conceptos se establece en tres meses, respecto a los suministros de agua, luz y gas. En los supuestos de alta en contratos de los correspondientes suministros, el coste de los mismos. En todo caso con el tope económico máximo establecido con carácter general.

c) Equipamiento y conservación.

a) Equipamiento básico: cocina de gas, lavadora, frigorífico, estufa, calentador de agua, cama, mesas y sillas.

b) Conservación de la vivienda: pequeñas reparaciones extraordinarias y urgentes para mantener vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario. Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad.

La cuantía límite será el coste del suministro o reparación con el tope económico máximo establecido con carácter general.

4.2. Ayudas económicas para alojamiento y/o manutención de carácter temporal

Destinadas a garantizar alojamiento temporal que permita a persona y/o familia en situación de riesgo o exclusión social y careciendo de ingresos, pernoctar en alojamiento hotelero o facilitar ayuda económica, por los siguientes conceptos:

–Estancia en alojamiento hotelero, máximo siete días. No superior a 20,00 euros/día.

–Garantizar desayuno/comida/cena en el mismo período de tiempo.

4.3. Ayudas económicas para alimentos, medicamentos y productos de primera necesidad.

a) Ayuda para alimentación y productos de primera necesidad (ropa personal o de la casa, higiene).

b) Ayuda para medicamentos: Será necesaria prescripción facultativa.

En todos los casos no deberán ser objeto de cobertura por otros organismos públicos o privados.

La cuantía máxima por los conceptos de alimentación y productos de primera necesidad será la establecida en el cuadro adjunto, con un máximo de tres mensualidades y con el tope máximo económico establecido con carácter general:

Unidad convivencial	Euros/mes
Unidad perceptora de 1 persona	180,00 euros
Unidad perceptora de 2 personas	225,00 euros
Unidad perceptora de 3 personas	285,00 euros
Unidad perceptora de 4 personas o más	355,00 euros

La cuantía máxima para el concepto de medicación será de 350,00 euros.

5. Personas beneficiarias y requisitos.

Las ayudas contempladas en las siguientes bases se otorgarán a las personas que reúnan los requisitos que se detallan, siempre que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de sus apartados b) y e).

Requisitos:

a) Estar empadronadas y tener residencia efectiva en el municipio de Talavera de la Reina al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud y mientras se perciba la ayuda.

b) Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente.

c) No disponer de recursos económicos, procedentes de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la subvención.

d) Tener unos ingresos inferiores al baremo establecido, contando con unos ingresos familiares por todos los conceptos inferiores a los establecidos en las tablas económicas de referencia de estas bases, conforme a la unidad familiar de convivencia y a los conceptos considerados para su cálculo.

e) Haber presentado la solicitud y documentación requerida para poder evaluar su situación.

f) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

g) No tener un patrimonio familiar superior a 60.000,00 euros exceptuando la vivienda habitual y los bienes muebles e inmuebles con los que desarrolle su actividad laboral.

h) Cuando la subvención corresponda al abono de deudas contraídas, éstas no deberán superar los seis meses de antigüedad desde que se contrajeron hasta la solicitud correspondiente.

i) No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad y período temporal de cualquier Administración Pública o entidad privada.

j) Aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente Plan de Atención Social.

6. Concurrencia de personas beneficiarias.

En el supuesto de que en una misma vivienda o alojamiento existieran varias unidades de convivencia sin que existan entre ellas relación de parentesco, todas ellas podrán acceder, si cumplieran los requisitos establecidos, a las ayudas de emergencia municipales.

En estos supuestos, la cuantía máxima a conceder por cada gasto específico necesario para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual se dividirá entre el número de unidades de Convivencia residentes en el mismo domicilio, independientemente del número de solicitudes.

7. Obligaciones de los beneficiarios.

a) Aplicar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubieran otorgado.

b) Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de quince días naturales, contados a partir del momento en que acaecieran, los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones y, más específicamente, los relativos a la composición de la unidad de convivencia, a los ingresos y a la modificación de los recursos económicos y bienes de carácter patrimonial.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el destino de la ayuda concedida.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concreta que, en su caso, estime el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

f) Observar las obligaciones de los beneficiarios establecidas en la Ley General de Subvenciones.

8. Compatibilidad de las ayudas.

a) Se declaran compatibles con otras ayudas por el mismo concepto obtenidas de otros organismos públicos o privados, siempre que no correspondan al mismo período.

b) En caso de permanecer la situación, las personas interesadas deberán solicitar otras ayudas de finalidad similar, siempre que reúnan los requisitos, provenientes de otras administraciones públicas o de entes públicos o privados.

9. Determinación de las cuantías.

9.1. Fijación de las cuantías

1. La cuantía anual destinada a las presentes ayudas de emergencia municipales vendrá determinada por las cantidades que al respecto se aprueben en el presupuesto municipal o en su caso las prórrogas presupuestarias.

2. Se establecerá en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con las cantidades consignadas en la partida presupuestaria correspondiente, las cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, en concepto de ayudas de emergencia social para cada uno de los gastos específicos previstos en el artículo 4 de las presentes bases reguladoras.

3. Asimismo se contemplará en la convocatoria la concesión de cantidades máximas por expediente las cuales se podrán establecer en función del número de miembros de la unidad de convivencia y del tipo de la misma.

4. Para la fijación de la cuantía aplicable a cada solicitante por cada uno de los gastos específicos previstos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La cuantía anual máxima por solicitud quedará determinada por:

–El nivel de recursos de la persona solicitante y de los demás miembros de su unidad de convivencia

–La cuantía máxima establecida en cada concepto, así como el tope máximo admitido en su conjunto, que se fija para la primera anualidad de vigencia de las bases en 1.000,00 euros.

b) El importe máximo de la ayuda a conceder, será el resultante de aplicar un determinado porcentaje sobre la cuantía subvencionable del concepto solicitado. Para la obtención de dicho porcentaje se atenderá al cociente entre los recursos económicos de la persona solicitante

y de los miembros de la unidad de convivencia y la cuantía que pudiera corresponderle en función de la composición familiar y que se detalla en la siguiente tabla:

COLUMNA 1	COLUMNA 2
Numero de miembros	Ingresos mensuales netos
1 miembro (SMI)	645,30 euros
2 miembros (120% SMI)	774,36 euros
3 miembros (130% SMI)	838,89 euros
4 miembros (140% SMI)	903,42 euros
5 o más miembros (150% SMI)	967,95 euros

Interpretación de la tabla: en la columna 1 se recoge el número de miembros de la unidad familiar, en la columna 2 el límite económico en función del número de miembros.

Los porcentajes a subvencionar se calcularán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Ingresos}}{\text{Fila correspondiente de columna 2}} = \text{cociente}$$

a) Si el cociente resultante es igual o inferior a 1, el porcentaje de la ayuda será del 100 por 100.

b) Si el cociente es igual o superior a 1,5, no se tendrá derecho a la ayuda solicitada.

c) Si el cociente es superior a 1 o inferior a 1,5, el porcentaje a aplicar será el que resulte de la diferencia entre 300 y el cociente multiplicado por 200.

En los casos en que no corresponda el 100 por 100 de la ayuda, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará el porcentaje correspondiente al importe máximo a conceder por cada gasto específico o al importe máximo a conceder por expediente.

–Las familias demandantes de estas subvenciones podrán beneficiarse a lo largo de un año natural por todos los conceptos y mientras exista consignación presupuestaria, no pudiendo solicitar otra por el mismo concepto hasta que hayan transcurrido doce meses desde la fecha de abono de la subvención anterior, salvo que no hubieran llegado al límite máximo de subvención establecido con carácter general.

9.2. Procedimiento para el cálculo de la renta familiar y la ayuda correspondiente.

1. Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas empadronadas en la ciudad:

a) Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento, quedando excluidas de dicha consideración las personas que, aun viviendo solas, estén unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, excepto cuando se encuentren en trámites de separación o divorcio o cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado,

c) Cada una de las personas que vive con otras con las que no está unida por ninguno de los vínculos previstos en el apartado b) en una misma vivienda o alojamiento.

Excepcionalmente, aun cuando se integren en el domicilio de personas con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el apartado a), tendrán la consideración de unidad de convivencia:

d) Personas solas o con personas a cargo que se hayan visto forzadas a abandonar la vivienda en la que residían habitualmente a consecuencia de una separación o de un divorcio o por falta de recursos económicos suficientes, o por alguna situación que sea considerada como extrema por los servicios sociales

2. Valoración de ingresos: A los efectos del establecimiento de los recursos económicos de la unidad de convivencia, se considerará como tal la suma total de ingresos mensuales y el patrimonio de cada uno de los miembros computables de la unidad de convivencia.

a) Ingresos por rendimientos de trabajo. Se entenderán por rendimientos de trabajo todos los ingresos económicos, provenientes de trabajo por cuenta propia o ajena, las prestaciones y pensiones reconocidas encuadradas en los regímenes de provisión social financiados con cargo a fondos públicos o privados, dividido entre doce, de la unidad Familiar.

Se computarán:

1. En caso de ingresos no periódicos: Para el cómputo de calcularán los ingresos medios a partir de las tres últimas nóminas, certificado de pensión o cualquier otra prestación económica o fuente de ingresos.

2. En situación de empleo estable, con estabilidad laboral igual o superior a un año, en el momento de la solicitud, se tendrá en cuenta la última declaración de la renta. En los casos que corresponda, también se tendrán en cuenta los ingresos económicos procedentes de pensiones, prestaciones o nóminas de cualquier miembro de la unidad de convivencia no incluidas en la última declaración de la renta.

b) Ingresos por rendimientos de patrimonio. Se entenderán como rendimientos de patrimonio los provenientes de capital mobiliario e inmobiliario.

c) Se exceptúan en el cómputo de los recursos económicos los siguientes ingresos:

–Ingresos por prestaciones de la seguridad social por hijo/a a cargo menor de 18 años.

–Prestaciones económicas por nacimiento de hijos o a favor de familias numerosas.

–Ayudas económicas de carácter finalista, entendiéndose por tales las ayudas de emergencia

de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, becas de estudio y cualesquiera otras que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de la Unidad Familiar.

3. Otorgamiento de las ayudas

1. Las ayudas se otorgarán cuando se cumplan los requisitos previstos en las presentes bases y siempre que no se de alguna de las circunstancias previstas en el apartado siguiente.

2. Será circunstancia que impedirá a las personas interesadas ser beneficiarias de las ayudas, el haber recibido ayuda en el mismo ejercicio económico para la misma unidad familiar y con igual destino.

3. En el supuesto de que el importe total de las subvenciones a conceder fuera superior a la disponibilidad presupuestaria, se prevé la posibilidad de que se proceda al prorrateo de las cantidades disponibles entre los solicitantes que cumplan todos los requisitos para ser beneficiarios y en función de la ayuda solicitada por cada uno de ellos e inicialmente propuesta por el órgano instructor.

4. Asimismo podrán admitirse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden cronológico de entrada, solicitudes que cumpliendo los requisitos y condiciones para ser beneficiarios de las ayudas hubiesen sido desestimadas por faltas de consignación presupuestaria, en el supuesto de que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otros interesados por renuncia de los mismos o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se especifican, cuando se aumente la dotación presupuestaria por cualquier causa o cuando se inicie un nuevo ejercicio presupuestario y exista crédito adecuado.

10. Criterios de jerarquización y priorización de conceptos.

1. Para los que perciban ayuda para gasto de alquiler: No tienen derecho a la ayuda económica para otro concepto.

De forma excepcional, previo informe del trabajador social, en aquellos casos que exista un grave riesgo para la salud de las personas, se podrá conceder el concepto de alimentación hasta el importe máximo por concepto y cuantía máxima por expediente.

2. Para los no perceptores de gastos de alquiler se otorgarán las ayudas por el siguiente orden:

- 1) Gastos de energía, agua.
- 2) Gastos de adaptación, reparación y/o instalaciones básicas en la vivienda.
- 3) Gastos de mobiliario y equipamiento básico.
- 4) Gastos relativos a las necesidades primarias.

11. Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.
- Falsedad u ocultamiento de datos, dando lugar a un expediente sancionador.
- Cuando hayan sido financiados por el mismo concepto y para el mismo periodo, por otros organismos o entidades públicas o privadas.
- No haber solicitado posibles subvenciones que puedan corresponder.
- La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir con las condiciones del Plan de Atención Social.

12. Procedimiento.

1. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

2. La convocatoria incluirá los extremos contenidos en el artículo 23 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la autorización de gasto por el importe global de las subvenciones a conceder.

2. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo establecido y se podrán presentar en la Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Relaciones Institucionales, siendo única por unidad de convivencia.

2. A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de las presentes bases.

3. Los servicios sociales facilitarán a las personas solicitantes, mediante cita previa, cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la ayuda.

4. Documentación:

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI o NIE de la persona solicitante y del resto de personas que componen la unidad de convivencia. En el caso de no disponer de ninguno de los dos documentos anteriores se aportará fotocopia del pasaporte en vigor.

2. Cuando hay menores en la unidad de convivencia: Fotocopia completa del libro de familia o de los documentos que acrediten la guarda y custodia o tutela. En caso de que las/los menores estén en situación de acogimiento por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso cuantía de la remuneración.

3. Certificado de empadronamiento de todos los miembros que integran la unidad familiar.

4. Documentación acreditativa de la situación matrimonial (en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial)

- Fotocopia de sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- Fotocopia del convenio regulador.
- En caso de percibir pensión alimenticia: Certificado acreditativo de la cantidad percibida.
- En situaciones de impago, copia de la reclamación judicial actualizada.

5. Acreditación de ingresos:

a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior –con plazo de presentación vencido– a la fecha de presentación de la solicitud.

A estos efectos el Ayuntamiento, previa autorización otorgada por los interesados, recabará la información oportuna de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en virtud de la autorización de cesión de datos en modelo facilitado al efecto.

b) En los casos de rentas exentas de tributación (prestaciones procedentes de la Seguridad Social por incapacidad permanente o gran invalidez, prestaciones por cuidado de familiares, etc.) se deberá aportar justificante o certificado de ingresos percibidos en el ejercicio anterior, expedido por el órgano competente.

c) En los casos en que los interesados no aporten autorización para la cesión de datos por parte de la Agencia Tributaria, los ingresos de la se acreditarán a través de declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de haberes y certificación de altas y bajas en la Seguridad Social en el ejercicio económico anterior.

6. Certificación catastral sobre los bienes inmuebles titularidad de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de dieciséis años.

7. Declaración responsable de no haber percibido ayuda para la misma finalidad y periodo, procedente de organismos públicos o privados.

8. El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar de oficio cualquier dato sobre el peticionario o los miembros de la unidad de convivencia así como el recabar del interesado cualquier documento que, una vez estudiada la solicitud, considere necesario para su adecuada resolución.

En todos los casos se deberán aportar los siguientes documentos:

– Tres últimas nóminas y/o justificantes de ingresos por rendimientos de trabajo, prestaciones INEM, pensiones alimenticias, IMS, PEPCEP (prestación económica para cuidados en el entorno familiar para cuidadores no profesionales), otras prestaciones.

– Declaración responsable de ingresos actuales.

– En el supuesto de que la subvención solicitada se refiera a la vivienda deberán aportar justificante del abono del gasto en concepto de vivienda, que deberán acreditar mediante documentos oficiales o justificante firmado por la persona arrendadora o titular del contrato.

– Presupuesto detallado o facturas relacionadas con la solicitud realizada.

– Certificación de las entidades bancarias a las que se les haya confiado los depósitos, sobre el saldo medio existente en los seis meses anteriores a la petición de la ayuda en caso de cuentas y depósitos, de todos los miembros de la unidad de convivencia.

– Ficha de terceros

No tendrán necesidad de aportar la documentación referida en los números 3, 5 y 6 de la presente base cuando la persona interesada preste su consentimiento inequívoco, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, para que sus datos puedan ser consultados y comprobados por el órgano instructor.

3. Instrucción, propuesta, resolución y recursos.

A) Instrucción:

1. Recibida la solicitud instruirá el expediente el trabajador social correspondiente quien:

– Comprobará la residencia en el municipio del solicitante y demás personas que constituyen su unidad de convivencia, así como los demás requisitos para su concesión.

– Comprobará el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo a estos efectos pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad.

2. En el supuesto de que la solicitud se hubiera presentado incompleta o faltara alguna documentación, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días subsane las faltas y acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos por el artículo 42 de la citada Ley 30 de 1992.

B) Evaluación de las solicitudes y propuesta:

1. Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista en las presentes bases, se emitirá informe por el trabajador social correspondiente en el plazo máximo de dos meses desde la recepción del expediente completo.

2. El expediente completo se remitirá a la Comisión de Valoración, órgano colegiado que presenta la siguiente composición:

– El Presidente será la Concejala Delegada de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

– Dos vocales: Dos trabajadores sociales y una jefa de Sección.

– Ejercerá las funciones de Secretaría la jefa de Servicio.

3. A la vista del expediente tramitado por el instructor, la Comisión formulará informe de valoración conforme con las conclusiones alcanzadas.

4. Por los Servicios Sociales municipales, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, se formulará al órgano resolutorio propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones.

No obstante, se prescindirá de ese trámite de audiencia cuando no figuren ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas por la Comisión de Valoración las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por los Servicios Sociales se formulará al órgano resolutorio propuesta de resolución definitiva.

C) Resolución del procedimiento:

1. La resolución se efectuará por la Alcaldía- Presidencia, una vez recibida la propuesta de resolución definitiva junto con el resto del expediente, a través del correspondiente Decreto de Alcaldía, en el que se expresarán las subvenciones concedidas a cada solicitante, así como las solicitudes declaradas desistidas, las desestimadas y su motivación.

La resolución de concesión de subvención constituirá compromiso de gasto.

2. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo máximo para adoptar la resolución y notificarla no excederá en ningún caso del de seis meses contados a partir de la fecha de la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución sin que se haya adoptado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a las personas interesadas la interposición de los recursos que resulten procedentes.

13. Abono de las ayudas.

1. Las ayudas se harán efectivas a las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en la correspondiente resolución de concesión. No obstante, en circunstancias excepcionales podrá realizarse el pago a entidades o personas designadas para su percepción, debiendo en tales casos ser autorizado por escrito el pago por la persona beneficiaria o su representante legal, a través del número de cuenta que se indique en la ficha de terceros, contabilizándose la ayuda a nombre del beneficiario, independientemente de la cuenta en la que se realice el abono.

Tendrán la condición de supuestos excepcionales, a efectos de lo anterior:

a) Situaciones de deudas tributarias o frente a la Seguridad Social y en las que la persona beneficiaria de la ayuda sea la única persona de la unidad convivencial con capacidad de obrar.

b) Situaciones en las que el pago de la prestación a cualquier otro miembro de la unidad de convivencia no garantice la aplicación de la prestación a la finalidad para la que se otorgo.

2. El pago de las ayudas se realizará en forma de pago anticipado, con carácter previo a la justificación y sin exigir ningún tipo de garantía.

3. En el supuesto de incumplimiento por la persona beneficiaria de la obligación de aplicar las prestaciones a la finalidad para la que se hubieran otorgado o existan indicios evidentes de dicha posibilidad de incumplimiento, previo informe del trabajador social correspondiente, el Ayuntamiento podrá acordar el pago de las prestaciones a persona distinta de aquélla. El pago de la prestación no implicará en ningún caso el cambio de la titularidad de la prestación.

14. Justificación de las ayudas.

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

2. El plazo máximo será seis meses, y en todo caso antes de finalizar el ejercicio económico. De no resultar ello posible, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la mencionada resolución.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación indicada lo será en original o fotocopia compulsada, o, en su defecto, cotejada por los Servicios Sociales.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de la parte de la ayuda no justificada, en los términos previstos en estas Bases.

15. Revocación y reintegro.

1. Se podrá revocar, previa resolución al respecto, la concesión de la ayuda otorgada si se produce alguno de los siguientes supuestos:

a) La ocultación de información, si ésta ha resultado determinante para la concesión de la ayuda.

b) Su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.

c) El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases.

En su caso procederá el reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38 de 2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de diez días hábiles.

3. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la subvención, u órgano municipal en quien delegase esta función.

4. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá por la vía de apremio.

5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

6. Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario, por la devolución deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones de las ayudas de emergencia municipales.

16. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el recogido en el Título IV de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio. El procedimiento será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y procedimiento Administrativo Común.

La imposición de cualquier sanción será en todo caso independiente de la obligación de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

17. Régimen de recursos.

1. Contra las presentes Bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de la misma cabe interponer potestativamente uno de los siguientes recursos:

Recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

2. Contra la parte de estas bases que constituye la convocatoria de ayudas para el año 2014 cabrá interponer potestativamente: Recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la resolución.

18. Publicidad de las ayudas.

En atención a la naturaleza de estas ayudas y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.3.d) de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones, y en el artículo 16 del Decreto 21 de 2008, no será necesaria la publicación de las ayudas concedidas por considerar que dicha publicación puede ser contraria a la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1 de 1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

19. Vigencia.

Las presentes bases regirán mientras no sean modificadas o derogadas por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, siendo publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Talavera de la Reina 11 de junio de 2014.–La Alcaldesa accidental, María Rodríguez Ruiz.

N.º I.-5492